



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2133**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : María Gabriela Mona de Fernández.
Demandante (s) : Sergio Fernández Mona.
Demandante (s) : Alonso Fernández Mona.
Demandante (s) : José German Fernández Mona.
Demandante (s) : Arcadio Fernández Mona.
Demandante (s) : Aldemar Fernández Mona.
Demandante (s) : Luis Ferney Fernández Mona.
Demandante (s) : Ferman Fernández Mona.
Demandante (s) : Luz Angela Fernández Mona.
Demandante (s) : María Aleida Fernández De Borja.
Demandante (s) : María Esperanza Fernández Mona.
Demandante (s) : María Consuelo Fernández Mona.
Demandante (s) : John Fredy Fernández Pérez, en representación de Alvaro Fernández Mona,
Demandante (s) : Francly Lorena Loaiza Fernández. en representación de Eddy Amparo Fernández De Loaiza,
Causante (s) : José Gildardo Fernández Diaz.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00297-00**

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Roldanillo Valle, el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante José Gildardo Fernández Diaz, mediante auto No 275 del 06 de abril de 2022 por carecer presuntamente de competencia con razón de la cuantía; este despacho pese a no compartir la posición de la Juez de conocimiento, procederá a avocar el conocimiento de la presente causa, remitida en razón al rechazo por ser la superior funcional en este asunto.

Ahora bien; con relación a los bienes que no están en cabeza del causante, se instara a los interesados a través de su apoderado, a fin que realice las gestiones notariales tales como la cancelación del fideicomiso y la consolidación de la propiedad en cabeza del beneficiario y posteriores tramites registrales, dado el cumplimiento de la condición resolutoria estipulada en los contratos, con el fin de que estos bienes entren a la masa sucesoral del causante y aporte los certificados de tradición antes de la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, en caso de no hacerlo se adelantara el trámite de la sucesión con el único bien que figura en cabeza del causante.

Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 488 y ss del Código General del Proceso, se avocará el conocimiento y se harán los demás ordenamientos ordenados en el Art.490 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso de sucesión, remitida por el Promiscuo de Familia del circuito de Roldanillo Valle, por competencia con razón de la cuantía.

Segundo: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada, adelantado por la señora María Gabriela Mona De Fernández, identificada con la C.C. No. 29.609.444, Sergio Fernández Mona, identificado con la C.C. No 6.357.935, Alonso



Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 70.508.792, José German Fernández Mona, identificado con la C.C. No.6.358.140, Arcadio Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 6.355.929, Aldemar Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 98.550.115. Luis Ferney Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 6.358.279, Ferman Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 71.725.440, Luz Angela Fernández Mona, identificada con la C.C. No.29.614.898, María Consuelo Fernández Mona identificada con la C.C. No. 29.614.899. María Esperanza Fernández Mona, identificada con la C.C. No.29.613.485, María Leida Fernández De Borja, identificada con la C.C. No. 29.613.908, Álvaro Fernández Mona quien en vida se identificaba con la C.C.70.508.565 fallecido en la ciudad de Tuluá el 01 de octubre de 2020, representado por su hijo John Fredy Fernández Pérez identificado con la C.C. No. 1.127.230.026, y Eddy Amparo Fernández de Loaiza fallecida en el municipio de La Unión Valle, el día 12 de febrero de 2010, quien en vida se identificara con la C.C. No.29.614.055, representada por su hija Francly Lorena Loaiza Fernández identificada con la C.C. No. 29.363.328, en donde el causante es el señor José Gildardo Fernández Díaz, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer como interesados a María Gabriela Mona De Fernández, identificada con la C.C. No. 29.609.444, en calidad de cónyuge supérstite, a Sergio Fernández Mona, identificado con la C.C. No 6.357.935, Alonso Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 70.508.792, José German Fernández Mona, identificado con la C.C. No.6.358.140, Arcadio Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 6.355.929, Aldemar Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 98.550.115. Luis Ferney Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 6.358.279, Ferman Fernández Mona, identificado con la C.C. No. 71.725.440, Luz Angela Fernández Mona, identificada con la C.C. No.29.614.898, María Consuelo Fernández Mona identificada con la C.C. No. 29.614.899. María Esperanza Fernández Mona, identificada con la C.C. No.29.613.485, María Leida Fernández De Borja, identificada con la C.C. No. 29.613.908, Álvaro Fernández Mona quien en vida se identificaba con la C.C.70.508.565 fallecido en la ciudad de Tuluá el 01 de octubre de 2020, representado por su hijo John Fredy Fernández Pérez identificado con la C.C. No. 1.127.230.026, y Eddy Amparo Fernández de Loaiza fallecida en el municipio de La Unión Valle, el día 12 de febrero de 2010, quien en vida se identificara con la C.C. No.29.614.055, representada por su hija Francly Lorena Loaiza Fernández identificada con la C.C. No. 29.363.328, en calidad de cónyuge supérstite y herederos legítimos del fallecido José Gildardo Fernández Díaz quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No.2.579.954, fallecido en la Ciudad de Pereira, el día 04 de octubre de 2020. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge opta por gananciales.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Previo a decretar la facción de inventarios, se instara a los interesados a través de su apoderado, a fin que realice las gestiones notariales tales como la cancelación del fideicomiso y la consolidación de la propiedad en cabeza del beneficiario y posteriores tramites registrales, dado el cumplimiento de la condición resolutoria estipulada en los contratos, con el fin de que estos bienes entren a la masa sucesoral del causante y aporte los certificados de tradición con la inscripción pertinente antes de la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, en caso de no hacerlo se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adelantara el trámite de la sucesión con el único bien que figura en cabeza del causante.

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Diego Paul Tamayo Guevara identificado con la C.C. No. 79.347 807, T.P. No. 143.193, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09f79302648b04df8ddb00bb030eba7104c26b422c3b5b9e218815fed884eb**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>